

Convenio para adaptar sus Reglamentos de régimen interior a las prescripciones del mismo.

Tercera.—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, haciendo uso de sus facultades regladas, no aprobase este Convenio Colectivo, quedaría el mismo sin eficacia, y las partes volverían a estudiar su contenido naciendo nueva propuesta de Convenio.

Cuarta.—Las partes contratantes hacen constar expresamente que los acuerdos tomados en este Convenio, no obstante las mejoras económicas establecidas a favor de los trabajadores, no repercutirán en alza de los precios.

Quinta.—En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo Sindical se aplicarán los preceptos contenidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Industrias Carnicas.

ANEXO UNICO AL CONVENIO DE MATADEROS DE AVES

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
Técnicos			
Técnicos titulados superiores.	6.330,—	293,—	6.623,—
Técnicos titulados	5.370,—	538,—	5.908,—
Técnicos no titulados	3.980,—	1.271,—	5.251,—
Personal administrativo			
Jefe Administrativo de 1.ª ...	4.530,—	732,—	5.262,—
Jefe Administrativo de 2.ª ...	4.530,—	591,—	5.121,—
Oficial de primera	3.660,—	1.155,—	4.815,—
Oficial de segunda	3.660,—	914,—	4.574,—
Auxiliar	3.060,—	1.067,—	4.127,—
Aspirante de 17 años	1.920,—	1.229,—	3.149,—
Aspirante de 16 años	1.920,—	832,—	2.752,—
Aspirante de 15 años	1.290,—	934,—	2.224,—
Aspirante de 14 años	1.290,—	467,—	1.757,—
Agente Comercial	3.660,—	1.155,—	4.815,—
Personal subalterno			
Cobrador	3.060,—	1.365,—	4.425,—
Guarda Jurado	3.060,—	810,—	3.870,—
Vigilante	3.060,—	751,—	3.811,—
Portero	3.060,—	715,—	3.775,—
Ordenanza	3.060,—	715,—	3.775,—
Botones de 14 años	1.290,—	365,—	1.655,—
Botones de 15 años	1.290,—	700,—	1.990,—
Botones de 16 años	1.920,—	495,—	2.415,—
Botones de 17 años	1.920,—	781,—	2.701,—
Conserje	3.060,—	736,—	3.796,—
Mujeres de limpieza (hora).	13,—	3,—	16,—
Telefonistas	3.060,—	1.067,—	4.127,—
Personal obrero en Matadero			
Encargado	112,—	36,26	148,26
Celador	112,—	25,67	137,67
Operario de Cámaras	112,—	25,67	137,67
Matarifes	112,—	25,67	137,67
Ayudante	106,—	21,08	127,08
Auxiliar de zona de proceso (al personal masculino incluido en esta categoría de Auxiliar de zona de proceso se le incrementará este salario en 15,89 pesetas durante los 365 días del año).	106,—	5,20	111,20
Aprendiz de 1.º y 2.º años ...	43,—	20,54	63,54
Aprendiz de 3.º y 4.º años ...	64,—	31,31	95,31
(Cuando un trabajador de uno u otro sexo menor de dieciocho años realice sus funciones en la cadena de faenado cobrará el sueldo íntegro asignado a la categoría de zona de proceso.)			
Personal de oficios varios			
Mecánico de Matadero	112,—	30,97	142,97
Mecánico de Frigoríficos ...	112,—	30,97	142,97
Fogonero	112,—	30,97	142,97

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
Electricista	112,—	30,97	142,97
Pintor	112,—	30,97	142,97
Albañil	112,—	30,97	142,97
Carpintero	112,—	30,97	142,97
Fontanero Hojalatero	112,—	30,97	142,97
Ayudante de oficios varios ...	106,—	21,08	127,08
Personal obrero de transporte y reparto			
Mecánico de vehículos	112,—	30,97	142,97
Conductor de vehículos de 1.ª	112,—	30,97	142,97
Conductor de otros vehículos mecánicos	112,—	20,38	132,38
Conductor de otros vehículos.	112,—	20,38	132,38
Ayudantes	106,—	21,08	127,08
Lavacoches	102,—	25,08	127,08
Repartidor	112,—	30,97	142,97

SALARIO HORA

A los efectos del Decreto de 21 de septiembre de 1960 y las Ordenes ministeriales de 8 de mayo y 14 de junio de 1961, y dadas las dificultades de consignar en este anexo el salario hora correspondiente a cada categoría profesional, se consigna a continuación la fórmula siguiente:

$$SB + A + PC \times 365 + T + N + B \div (365 - D - F - V \times 8) = \text{salario hora}$$

Explicación de los signos:

- SB = Sueldo base
- A = Antigüedad
- PC = Plus Convenio
- 365 = Días del año
- T = Gratificación 18 de Julio
- N = Gratificación de Navidad
- B = Participación en beneficios
- D = Domingos
- F = Festivos y no recuperables
- V = Vacaciones
- 8 = Jornada legal de trabajo

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan los zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

Provincia de Almería

Todos los olivares de los términos municipales de Alcolea, Abia, Abrucena, Doña María Ocaña, Laujar y Nacimiento.

Provincia de Castellón

Todos los olivares de los términos municipales de Cervera del Maestre, San Mateo, Chert, La Jana, Calig, Benicarló, Rosell, San Rafael, Cuevas de Vinromá y Salsadella.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de La Rambla, Castro del Río, La Carlota, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y La Victoria.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Lanjarón, Beznar, Chite y Talará, Guájár Faraguit, Restabal, Cherin, Izbor, Murchas, Pícona, Melegis, Laroles, Mondújar, Orgiva, P. del Valle, Dúrcal, Ugíjar, Niguelas Vélez Banaudalla y Conchar.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Paterna del Campo, Hinojos, Chucena, Trigueros, Beas y Rosal de la Frontera.

Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de Almargen, Alozaina, Campillos, Colmenar, Jimena de Libar, Ronda y Sierra de Yeguas.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales de Alanís, Almensilla, Carrión de los Céspedes, Cazalla de la Sierra, Ecija, Gerena, Huévar, La Lantejuela, Mairena del Alcor, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, Puebla de Cazalla y Saucedo.

Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los términos municipales de Canonja, Constantí, Pallaresos, Vilaseca, Perafor, Rourell, Cambrils, Castelló, Aleixar, Botarell, Montroig, Reus, Vilaplana, Darmós, Rasquera, Tortosa, Alcanar, Aldover, Amposta, La Conia, Cherta, Freginals, La Galera, Godall, Más de Barberáns, Masdenverge, Pauls, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Uldecona, Mascó, Batea, Benisanet, Bot, Patarrella, Flix, Prat de Conte, Ribarroja de Ebro, Pont de Armentera, La Riba, Valls, Vilabella, Querol, Capcanes, Guiamets, La Palma de Ebro, Riudecañes, Torre de Fontaubella, Vandellós, Vilanova de Escornalbou, Vinebre, Bellvey, Calafell, La Riera y Cerra de Almós.

Provincia de Teruel

Todos los olivares de los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Calanda, Calaceite, Foz-Calanda, La Presneda, Fuentespalda, Mazaleón, La Portellada, La Puebla de Híjar, Torre del Compte, Torrecilla de Alcañiz y Valjunquera.

Provincia de Valencia

Todos los olivares de los términos municipales de Liria, Villar del Arzobispo, Casinos, Marines, Olocau, Losa del Obispo, Chulilla, Gestalgar, Sot de Chera, Chera, Yátova, Cortes de Pallás, Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Zarra, Teresa de Cofrentes, Ayora, Enguera, Bicorp, Quesa, Navarres, Bolbaite, Chella, Anna, Sellent, Estubeny, Montesa, Vallada y Mogente.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con fosfato amónico al 2 por 100, disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas, y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada, se iniciarán los tratamientos, empleando uno de los siguientes procedimientos.

*3.1. Procedimientos terrestres.**3.1.1. Pulverizaciones cebo.*

3.1.1.1. Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados, de baja toxicidad, que se emplearán al 0,5 por 100 si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña parte del árbol, la orientada al Mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

3.1.1.2. Por medio de cebos envenenados a base de Fentión, del 50 por 100 de riqueza, al 0,5 por 100, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales estrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

3.1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones a base de Diazinon, del 60 por 100 al 0,07-0,1 por 100. Fentión emulsión, del 50 por 100 al 0,15-0,2 por 100; Fentión polvo mojable, del 40 por 100 al 0,2-0,25 por 100, o bien Dimetoato, de 40 por 100 al 0,1 por 100.

En tal caso los tratamientos habrán de finalizarse el 1 de octubre y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

*3.2. Procedimientos experimentales aéreos.**3.2.1. Pulverizaciones cebo.*

3.2.1.1. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo, con gota gruesa, empleándose 20 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Fentión, 50 por 100: 600 centímetros cúbicos.

Cebo Buminal: 600 centímetros cúbicos.

Agua: 20 litros.

3.2.1.2. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo, con gota gruesa, empleándose 25 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato, 40 por 100: 600 centímetros cúbicos.

Cebo Buminal: 1 kilogramo.

Agua: 25 litros

En ambos procedimientos la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas Industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos sindicales o por Empresas Industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General del siguiente modo:

7.1. *Tratamientos terrestres:* La totalidad de los productos fitosanitarios consumidos.

7.2. *Tratamientos experimentales aéreos:* La totalidad de los gastos que dicha campaña ocasione, siendo las Empresas de Aplicación Aérea las que resulten adjudicatarias del concurso que en este sentido fué convocado en su día por el Servicio de Plagas del Campo.

En el caso de que los agricultores o sus Hermandades contratasen directamente con Empresas de Aplicación Aérea la realización de estos tratamientos, la subvención será similar a la señalada para tratamientos terrestres.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 10 de julio de 1969.—El Director general, Ramón Escudelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.